

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1971 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del censo electoral.

Ilmo. Sr.: La ley Electoral de 8 de agosto de 1907, modificada por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y periodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del censo electoral.

Figurando en el presupuesto de gastos para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia referido al 31 de diciembre de 1970 una partida de 2.700.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias, por las reuniones celebradas, a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de Julio de 1949, y en las cuantías que se indican:

Juntas Provinciales

Presidente, 125 pesetas.
Vocales, 100 pesetas.

Juntas Municipales

Presidente, 125 pesetas.
Secretario, 125 pesetas.

El importe de las mencionadas asistencias, que no excedirá de 2.700.000 pesetas, se abonará con cargo al número orgánico 11.10 y económico 252 del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1370/1971, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Alfredo Espiga Bordagorry.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Alfredo Espiga Bordagorry y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1371/1971, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel de la Torre Pascual.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel de la Torre Pascual y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de enero del presente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para ingresar con el empleo de Alférez de Navío de la Reserva Naval (Servicio de Puerta y Manóbia).

La necesidad de contar con personal voluntario, no permanente, que complete los cuadros de Oficiales de la Escuela Básica del Cuerpo General de la Armada, hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria con arreglo a la modalidad establecida en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971, y con las siguientes normas de adaptación:

1. Se convocan 25 plazas para prestar servicio activo en la Armada, a las que podrán optar los Cabos primeros declarados aptos para ingresar en su día en el empleo de Alférez de Navío de la Reserva Naval (Servicio de Puerta y Manóbia), que estén pendientes de completar su formación y posean, al menos, el título de Piloto de segunda clase con doscientos cincuenta días de mar.

2. Se convocan otras 10 plazas para los que, habiendo cumplido su servicio militar, con arreglo a la Ley del Servicio Militar, como clases de Marina y posean, al menos, el título de Piloto de primera clase.

3. Los que aspiren a tomar parte en la convocatoria lo solicitarán, por instancia dirigida a mi autoridad (Ministerio de Marina), debiendo hacer constar que se comprometen a servir por un tiempo ininterrumpido de dieciocho meses (entre cursos de formación y destinos de embarco), prorrogable por periodos mínimos de un año, con las limitaciones que establece el punto 13.

4. Los solicitantes acompañarán a su instancia certificado de antecedentes penales, título obtenido, certificado de los días de mar e informes de las Compañías Navieras en las que hayan prestado o presten servicio, y demás méritos que el interesado desee aportar.

5. Será requisito indispensable no haber cumplido los treinta y tres años antes de la fecha del cierre del plazo de instancias. La fecha del cierre del plazo de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Los solicitantes podrán hacer constar en su instancia las Jurisdicciones Marítimas donde desean prestar servicio, al objeto de atender, en lo posible, sus preferencias.

7. Los solicitantes serán reconocidos por un Tribunal médico de la Jurisdicción Marítima a que pertenezcan o se encuentren, siendo condición imprescindible tener la aptitud psicofísica exigida para los Oficiales del Cuerpo General.

8. Las plazas serán adjudicadas teniendo en cuenta los informes y calificaciones obtenidas durante los cursos realizados en la M. R. N., el título conseguido, los días de mar y el informe de las Compañías Navieras en las que hubieran prestado servicio.

9. Las relaciones de admitidos se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, y serán pasaportados por las autoridades respectivas, a fin de que efectúen su presentación en la Escuela Naval Militar en la fecha que se señala en el punto 13, para dar comienzo al período formativo.

10. Si el número de solicitantes fuere inferior al de plazas convocadas, las sobrantes se darán como ampliación a las otras convocatorias que se publiquen, simultáneamente, con el mismo fin.

11. El primer de septiembre próximo se incorporarán a la Escuela Naval Militar, como Aspirantes a la Reserva Naval.

12. El período formativo comprenderá:

12.1. Un curso básico de actualización de conocimientos en la Escuela Naval Militar, de ocho semanas de duración, aproximadamente, que comenzará el primero de septiembre y compran-

dera los aspectos de moral militar y nociones de operaciones, armas, procedimientos de comunicaciones y organización. Al finalizar el mismo, la Escuela Naval Militar rendirá informe sobre su aptitud como futuro Oficial y su clasificación para efectuar los cursos más idóneos que se mencionan en el punto 12.2.

12.2. El 25 de octubre se incorporarán a las Escuelas o Centros de Instrucción que se les asignen, de acuerdo con las cualidades demostradas durante el curso básico, preferencias y conveniencias de la Armada, donde realizarán algunos de los cursos de carácter técnico que a continuación se relacionan: Restreo de minas, lucha antisubmarina, artillería, comunicaciones, C. I. C. y S. I.

La duración aproximada de estos cursos será de catorce semanas en total, no superando, si es posible, la fecha del 20 de febrero.

13. Al finalizar el período formativo, se incorporarán a los destinos de embarco para los que sean designados, para efectuar el período de prácticas como Alféreces de Fragata eventuales, Reserva Naval, de tres meses de duración. Al finalizar el cual, y previo informe favorable de sus mandos, serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval, continuando como tales Oficiales hasta finalizar el período de compromiso inicial, de dieciocho meses de duración contratado.

14. Los que no superen el período de formación y prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General del Servicio Militar, se incorporarán a filas para completar el tiempo de servicio obligatorio establecido para su reemplazo, pudiéndoseles conceder el empleo de Cabo primero en la especialidad más afín a su carrera, siempre que las causas por las que cesaron en los cursos correspondientes no lo impidan.

15. Los ingresados con el servicio militar cumplido y que no superen los cursos de formación y prácticas o causen baja por cualquier otro motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda.

16. Las prórrogas previstas en la citada Orden Ministerial de fecha 29 de marzo de 1971 serán solicitadas por los interesados por instancia dirigida a mi autoridad, cursada por conducto reglamentario dos meses antes de la terminación de cada compromiso, teniendo muy en cuenta para su concesión el informe favorable de los mandos respectivos. Estos informes serán los reglamentarios en la Armada, y en ellos se expresará su conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

17. Los interesados, mediante instancia, que será resuelta en un plazo máximo de un mes, podrán rescindir los compromisos de prórroga.

Por su parte, la Armada podrá rescindirlos si por necesidades del servicio lo estimase conveniente, o como consecuencia de los informes de los interesados, notificando al personal afectado esta resolución con dos meses de antelación a su cese en el servicio.

18. La totalidad del tiempo activo servido, como Oficial en la Armada, comprendidos los períodos formativos, prácticas y abonos de servicio, no podrá normalmente, en conjunto, superar ocho años.

19. Los emolumentos que percibirán desde su ingreso en la Armada serán los que les correspondan según las disposiciones vigentes, en relación con el grado y el destino que ostenten.

20. Tendrán iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los de su mismo empleo de la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente y Maniobra), siendo, en todo caso, considerados como los más modernos de su empleo en esta Escala.

21. Para las futuras convocatorias de la Reserva Naval Activa, se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio activo en la Armada, ampliando en la proporción necesaria el límite de edad que se fija en la misma, en relación al tiempo desempeñado, con arreglo a esta modalidad.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D. el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para Oficiales de complemento del Cuerpo General de la Armada.

La necesidad de contar con personal voluntario, no permanente, que complete los cuadros de Oficiales de la Escala Básica del Cuerpo General de la Armada, hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se convocan 10 plazas para prestar servicio activo en la Armada, a las que podrán optar:

1.1. Los Alféreces de Navío de complemento.

1.2. Los Alféreces de Fragata aptos para Alféreces de Navío de complemento.

2. Los que aspiren a tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida a mi autoridad (Ministerio de Marina), debiendo hacer constar que se comprometen a servir por un período ininterrumpido de dieciocho meses (entre cursos de formación y destinos de embarque), prorrogables por períodos mínimos de un año, con las limitaciones que establece el punto 13.

3. Los solicitantes acompañarán a su instancia, certificado de antecedentes penales, informes de las Empresas donde hayan prestado o presten servicio y demás méritos que el interesado desee aportar, incluidos los de carácter civil.

4. Será requisito indispensable no haber cumplido los treinta y tres años antes de la fecha del cierre del plazo de instancias. La fecha del cierre del plazo de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Los solicitantes podrán hacer constar en su instancia las Jurisdicciones Marítimas donde deseen prestar servicio, al objeto de atender, en la medida de lo posible, sus preferencias.

6. Los solicitantes serán reconocidos por un Tribunal médico de la Jurisdicción Marítima a que pertenezcan o se encuentren, siendo condición imprescindible tener la aptitud psicofísica exigida para los Oficiales del Cuerpo General.

7. Las plazas serán adjudicadas teniendo en cuenta los informes y calificaciones obtenidas en la Armada durante los cursos, prácticas y servicios prestados, la antigüedad y los informes de las Empresas donde hubieren trabajado.

8. La relación de admitidos se publicará oportunamente en el «Diario Oficial» de este Ministerio, y serán pasaportados por las autoridades respectivas a fin de que efectúen su presentación en la Escuela Naval Militar en la fecha que se señala en el punto 10.

9. Si el número de solicitantes fuere inferior al de plazas convocadas, las plazas sobrantes se darán como ampliación a las otras convocatorias que se publiquen, simultáneamente, con el mismo fin.

10. El día primero de octubre próximo se incorporarán a la Escuela Naval Militar.

11. El período formativo comprenderá:

11.1. Un breve curso de selección y adaptación en la Escuela Naval Militar, de veinte días de duración, que comenzará el primero de octubre.

11.2. El 25 de octubre se incorporarán a los Centros o Escuelas de la Armada que se les asignen, de acuerdo con las conveniencias de la Armada, donde efectuarán algunos de los cursos de carácter técnico que a continuación se establecen: Lucha antisubmarina, electrónica, artillería, comunicaciones, C. I. C. y S. I.

La duración aproximada de estos cursos será de catorce semanas en total, no superando, si es posible, la fecha del 6 de marzo.

12. Al finalizar el período formativo, se incorporarán a los destinos de embarco para los que sean designados, como Alféreces de Navío de la Escala de Complemento, continuando como tales Oficiales hasta finalizar el compromiso contratado.

13. La Armada rescindiré el compromiso a los que no superen los cursos formativos o sean informados desfavorablemente, no pudiendo obtener más ascensos en su Escala ni solicitar nuevas convocatorias.

14. Las prórrogas serán solicitadas por los interesados por instancia dirigida a mi autoridad, cursada por conducto reglamentario, con dos meses de antelación a la terminación de cada compromiso, teniendo en cuenta para su concesión el informe favorable de los mandos respectivos. Estos informes serán los reglamentarios en la Armada, y en ellos se expresará la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

15. Los interesados, mediante instancia que será resuelta en un plazo máximo de un mes, podrán rescindir los compromisos de prórroga.

Por su parte, la Armada podrá rescindirlos si por necesidades del servicio lo estimase conveniente, o como consecuencia de los informes de los interesados, notificando esta resolución al personal afectado con dos meses de antelación a su cese en el servicio.

16. Los emolumentos que percibirán desde su ingreso en la Armada serán los que les correspondan según las disposiciones vigentes, en relación con el grado y el destino que ostenten.

17. Tendrán iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los de su mismo empleo de la Escala Básica del Cuerpo General, siendo, en todo caso, considerados como los más modernos de su empleo en esta Escala.

18. La totalidad del tiempo activo servido como Oficial en la Armada, comprendidos los períodos formativos, prácticas y abonos de servicio, no podrá normalmente, en conjunto, superar ocho años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D. el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Plasencia ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al abastecimiento de la población.